

Ordenanza N° 550/2022

Folio N°: 322

Título: Desmalezado y limpieza de lugares públicos y privados

VISTO:

La necesidad de la localidad de tener desmalezados y limpios los espacios públicos y también los privados, previniendo de esta manera la propagación de plagas y enfermedades, evitando riesgos para la seguridad, y manteniendo la higiene, la prolijidad y el adecuado ordenamiento de nuestro pueblo. Y

CONSIDERANDO:

Que existe actualmente una marcada falta de desmalezamiento y limpieza por parte de muchos vecinos de nuestra localidad.

Que debe imponerse una sanción a quien no desmalece, ni limpie voluntariamente su inmueble, a fin de estimular la conducta pretendida.

Que el ingreso de personal comunal a lotes baldíos o abandonados que impliquen peligro comunitario está permitido conforme al inciso 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica de Comuna 2439 de la Provincia de Santa Fe

Que todos los ciudadanos, debemos comprometernos con mantener el orden, la higiene, la seguridad y salubridad de nuestro pueblo.

POR ELLO:

LA COMISIÓN COMUNAL DE CAFFERATA, EN USO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENAZA

CAPÍTULO 1

REGULACIONES GENERALES

Prohibición de vertido de residuos

ARTÍCULO 1º: PROHÍBESE el vertido de cualquier clase de residuos en la vía pública, veredas o inmuebles baldíos o edificados en todo el ejido urbano de la Comuna de Cafferata.

Obligatoriedad de desmalezado

ARTÍCULO 2º: ESTABLÉCESE la obligatoriedad de desmalezado y limpieza de las veredas y de los inmuebles, baldíos o edificados, con o sin habitantes, que se encuentren ubicados en el radio comprendido entre las calles Mendoza, Brigadier Estanislao López, Roma y Almirante Brown de la Comuna de Cafferata, a cargo de sus titulares de dominio, o de sus poseedores o de los simples tenedores, cualquiera sea la causa de la tenencia.

Extensión de la obligación

ARTÍCULO 3º: La inspección Municipal podrá incluir en la obligación establecida precedentemente a los inmuebles baldíos o edificados, con o sin habitantes, que se encuentren ubicados fuera del radio determinado en el artículo anterior, por razones de higiene y salubridad públicas debidamente justificadas.

Prohibición de uso de fuego y agroquímicos

ARTÍCULO 4º: PROHÍBESE el desmalezamiento y la limpieza de las veredas y de los inmuebles baldíos o edificados, con o sin habitantes, mediante la utilización de fuego o de productos fitosanitarios no autorizados por la Ley Provincial N° 11.273, que resulten potencialmente contaminantes de los alimentos y del medio ambiente.

CAPÍTULO 2

DISPOSICIONES PROCEDIMENTALES

Procedimiento para el juzgamiento de las infracciones

ARTÍCULO 5º: El procedimiento para la constatación, juzgamiento y sanción de las infracciones a las disposiciones del Capítulo 1 de esta Ordenanza, seguirá las siguientes reglas:

- 1) La Inspección Municipal labrará las Actas de Constatación de las infracciones a las disposiciones del Capítulo 1 de esta Ordenanza y las girará al Juzgado de Faltas;
- 2) El Juzgado de Faltas citará al responsable de la infracción constatada y lo emplazará para que, en un plazo de siete (7) días hábiles, proceda a retirar los residuos vertidos o a realizar los trabajos

de desmalezamiento y de limpieza correspondientes, según corresponda, bajo apercibimiento de ejecutarse esas tareas por la Administración Comunal. La citación se practicará mediante notificación en el inmueble en el que se constató la infracción;

3) La Inspección Municipal constatará el acatamiento de la orden emanada y, en caso de verificarse su incumplimiento, comunicará la situación al Juzgado de Faltas a los fines de la imposición de la sanción correspondiente.

Ejecución y cobro de los trabajos por la Comuna

ARTÍCULO 6°: Sin perjuicio de las sanciones que imponga el Juzgado de Faltas, la Comuna de Cafferata procederá a realizar las tareas de limpieza o de desmalezamiento, y las de desratización y/o desinsectación en caso de corresponder, a través de su personal dependiente, y a liquidar y cobrar al responsable de la infracción un arancel equivalente a la remuneración que perciban los empleados comunales por hora, más el adicional que determine la Comisión Comunal en la Ordenanza Tarifaria Anual.

Ingreso al inmueble. Allanamiento

ARTÍCULO 7°: A los fines de la realización de las tareas de limpieza o de desmalezamiento previstas en el artículo anterior, se observarán las siguientes reglas:

1) Si el inmueble se encuentra edificado y ocupado, o se encuentra baldío pero cercado, y se cuenta con autorización escrita del titular de dominio, poseedor o tenedor para ingresar, se labrará un acta en la que se dejará constancias del permiso y del trabajo realizado;

2) Si el inmueble se encuentra edificado y ocupado, o se encuentra baldío pero cercado, y no se cuenta con autorización escrita del titular de dominio, poseedor o tenedor para ingresar, se labrará un acta dejando constancias de la negativa y se requerirá autorización de la Comisión Comunal para solicitar orden judicial de allanamiento, si se considerara indispensable;

3) Si el inmueble se encuentra edificado y desocupado, se labrará un acta dejando constancias de esa situación y se requerirá autorización de la Comisión Comunal para solicitar orden judicial de allanamiento, si se considerara indispensable;

4) Si el inmueble se encuentra baldío, sin cerco o con acceso libre por alguno de sus lados, se labrará un acta en la que se dejará constancias de esa circunstancia, del ingreso y del trabajo realizado, con la firma de dos testigos.

Ejecución de tareas por terceros

ARTÍCULO 8º: La Comuna de Cafferata podrá hacer ejecutar las tareas de limpieza o de desmalezamiento, y las de desratización y/o desinsectación en caso de corresponder, a través de terceras personas contratadas al efecto. En este caso, el arancel establecido en el Artículo 6º será equivalente al precio que se abone a las terceras personas que realizaron las tareas.

CAPÍTULO 3 DISPOSICIONES SANCIONATORIAS

Sanciones

ARTÍCULO 9º: Se sancionarán con Trabajo Comunitario o Multa de entre 50 UF hasta 5000 UF, según la gravedad del hecho, a quienes infrinjan cualquiera de las obligaciones o prohibiciones previstas en el Capítulo 1 de esta Ordenanza.

Reincidencia

ARTÍCULO 10º: Las sanciones previstas en el artículo anterior podrán duplicarse en casos de reincidencia.

Suspensión de trámites

ARTÍCULO 11º: La Comuna de Cafferata ordenará la suspensión de los trámites administrativos que insten los infractores que tengan multas pendientes de pago por infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza, hasta la cancelación total de las mismas.

ARTÍCULO 12º: De forma

Dado sellado y firmado en el Despacho Oficial de la Comisión Comunal de Cafferata, Departamento General López de la Provincia de Santa Fe a los dieciocho días del mes de enero de 2022.-

Queda registrado como Ordenanza N° 550/2022.